



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0183-2022-UNAP
Iquitos, 16 de marzo de 2022

VISTO:

El Informe N° 066-2022-UGT-SG-UNAP, presentado el 16 de marzo de 2022, por la jefa de la Unidad de Grados y Títulos, mediante el cual remite dieciocho (18) expedientes para conferir títulos profesionales, aprobados por las Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación (...);

Que, el artículo 45° de la misma ley, prescribe que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, y el numeral 45.2) precisa que, entre los requisitos mínimos para la obtención del título profesional, se requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual haya obtenido el grado de bachiller;

Que, la décima tercera disposición complementaria transitoria, excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la ley, menciona que los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la presente ley;

Que, el artículo 59° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, del 31 de marzo de 2021, establece que la graduación y titulación universitaria es la culminación del proceso de estudios curriculares en la UNAP, que se acredita con la obtención del diploma de grado académico o del título profesional;

Que, el artículo 60° del mismo Estatuto, precisa que la UNAP otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la nación. La UNAP, al alcanzar la acreditación por parte del organismo competente en materia de acreditación, puede hacer mención de tal condición en el grado o título a otorgar;

Que, el literal b) de artículo 62° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dentro de los requisitos mínimos para obtener el título profesional, establece que se requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. Título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller; no es aplicable a los bachilleres que no hayan obtenido su título profesional de universidades, escuelas de postgrado o programas con licencia denegada;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 101-2018-CU-UNAP, del 18 de octubre de 2018, se resuelve aprobar las modificaciones de la versión actualizada del "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana";

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 153-2021-CU-UNAP, del 26 de octubre de 2021, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y validar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras a propuesta de las instancias correspondientes, cuando la UNAP está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu);





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0183-2022-UNAP

Que, por las razones expuestas, es procedente conferir los títulos profesionales solicitados, por haber cumplido con los requisitos académicos y legales pertinentes;

De conformidad con los alcances de los artículos 44° y 45° de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 59°, 60 y literal b) del artículo 62° del Estatuto de la UNAP y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conferir el título profesional a los siguientes bachilleres:

- **FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS**

BIÓLOGO(A)

1. VALERIA LIZET SALDAÑA HUAYLLAHUA
2. JARUMI MARISA INGA ZEVALLOS
3. CALEB HILDEBRANDO LOPEZ DEL AGUILA

BIÓLOGA ACUICULTURA

4. PAMELITA DE JESUS MURRIETA VASQUEZ
5. ASTRID CAROLINE RODRIGUEZ MENDOZA
6. GRISEL MILAGROS CAMPOS ACUÑA

- **FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES**

INGENIERO FORESTAL

7. GILCAR FIDEL MARTIN ANGULO GAVIRIA
8. ERICK SIMON VASQUEZ PEREZ

- **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

ABOGADA

9. CRYSEL DANAIS VELA NAVARRO

- **FACULTAD DE ENFERMERÍA**

LICENCIADA EN ENFERMERÍA

10. ELIZABETH DEL CARMEN PEZO ARELLANO

- **FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA**

QUÍMICO FARMACÉUTICO

11. MARCO ANTONIO FERREYRA ARICARA
12. JUAN CARLOS VASQUEZ REATEGUI





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0183-2022-UNAP

- FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
INGENIERO EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
13. DANIEL JULIO ZANABRIA MEDINA
- FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA
INGENIERO QUÍMICO
14. JOSE ANTONIO ARROYO GUILLERMO
- FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA
INGENIERO DE SISTEMAS E INFORMÁTICA
15. JUAN CARLOS ALCA AREQUI
16. ADRIAN VASQUEZ OCMIN
17. LADY BARBARA PANDURO GOMEZ
- FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
CIRUJANO DENTISTA
18. JOHANNA LISBETH LAO HERRERA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para que a través de la Unidad de Grados y Títulos proceda a expedir los diplomas correspondientes, previo registro en el libro respectivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhír Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL